



**IMPLEMENTA REBAJA TARIFARIA PARA EL ADULTO MAYOR EN SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS ESTABLECIDA EN LA LEY N° 21.192, APRUEBA METODOLOGÍA PARA ELLO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 24 de junio de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1243 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378 que "*Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros*"; la Ley N° 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; El Decreto Supremo N° 212, de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1195, de 17 de junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019 y N° 30, de 2015, todas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Glosa 01, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del año 2020, dispone que dentro del Presupuesto contemplado para la aplicación de la Ley N° 20.378 "*Se incluyen recursos para implementar una rebaja del 50% de tarifa normal vigente al 1 de noviembre de 2019, para el 100% de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la Ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la Ley N° 20.378.*"

**2.** Que, la referida glosa, siendo una norma de rango legal, otorga un derecho a todos los adultos de 65 o más años, dentro del territorio de la República. En efecto, el mandato inequívoco expresado por el legislador al incorporar esta glosa, es establecer un beneficio transversal y sin excepción para la totalidad de los adultos que se encuentre en el mencionado rango etario, a nivel nacional.

**3.** Que, para cumplir el objetivo señalado, la misma glosa dispone que la referida rebaja tarifaria es aplicable - y por ende jurídicamente vinculante - a todos los servicios de transporte público mayor que operen en el marco de la Ley 18.696 u otro tipo de autorización de funcionamiento; lo que implica, además, que todos los servicios de transporte público mayor que presten servicios en el marco de una licitación de vías, perímetro de exclusión, condiciones de operación, bajo las normas del Decreto Supremo N° 212, de 1992 o de contrataciones celebradas para el otorgamiento del subsidio previsto en la ley N° 20.378 para la

prestación de servicios de transporte público; se encuentran sometidas a la implementación de la rebaja tarifaria.

**4.** Que, asimismo, la citada Glosa dispone que el cronograma de implementación de esta medida a nivel nacional, debe estar completado al 30 de junio de 2020, por lo que, a contar del 1 de julio del presente año, todos los servicios de transporte público mayor deben ajustar sus tarifas para los adultos mayores de 65 años o más, rebajándola en un 50% de la tarifa adulto normal; obligación cuyo cumplimiento puede ser controlado por el Programa Nacional de Fiscalización y autoridades con competencia en la materia, con el objetivo de hacer efectivas las responsabilidades administrativas, infraccionales y/o contractuales que correspondan.

**5.** Que, la entrega de este beneficio tendrá un impacto social en los beneficiarios, toda vez que permitirá que los usuarios de transporte público de 65 años y más, quienes en su mayoría no generan ingresos, pero que sin embargo incurren en gastos por motivos de salud, alimentación y la realización de trámites esenciales; puedan trasladarse pagando una tarifa rebajada todo el año.

**6.** Que, en conformidad a lo anterior, y con el objeto de mejorar la adecuada prestación de servicios de transporte público en regiones, se hace indispensable implementar a nivel nacional las herramientas necesarias que permitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones atender necesidades de la población, y que permitan especialmente potenciar la red de servicios de transporte público existente en regiones, apuntando a beneficiar a los adulto de 65 años y más, mejorando en consecuencia la accesibilidad de transporte a las personas de este segmento.

**7.** Que, a fin de dar cumplimiento a lo expresado en los considerandos precedentes y especialmente a la disposición legal expresada en la Glosa N° 1, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N° 21.192, se debe buscar compensar la disminución de ingresos que podrían experimentar los propietarios de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses que presten servicios urbanos o rurales a lo largo del país, en virtud del derecho a descuento otorgado a los adultos mayores de 65 o más años.

Dado que este beneficio tarifario se aplicará también a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante ferrocarriles urbanos, la compensación por los menores ingresos percibidos por dichos servicios no provendrá de la fuente presupuestaria a la que se refiere la metodología que se establece mediante este acto; correspondiendo a las empresas operadoras de estos servicios la gestión de las eventuales asignaciones que pudieran ser necesarias para que opere la compensación.

**8.** Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta preciso para implementar la rebaja tarifaria para el adulto mayor en servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecida en la Ley N° 20.192 y aprobar el mecanismo de recupero y su metodología para ello, que permita mejorar el acceso a los servicios de transporte público del país para los adultos mayores de 65 años y más, durante todo el año calendario.

**9.** Que, en la medida que las leyes de presupuestos de los años siguientes u otra normativa análoga contemplen una disposición o glosa que regule el otorgamiento de este derecho a los adultos mayores de 65 o más años, en forma de rebaja tarifaria, cuya naturaleza sea compatible con esta metodología, ésta será aplicada para todos los efectos correspondientes.

**10.** Que, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1195, de 17 de junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dado que omitía indicar la fecha de implementación de la rebaja tarifaria; de manera de subsanar dicha omisión y contener en un mismo acto todas las

regulaciones aplicables a la implementación de la rebaja a la tarifa adulto mayor cuya implementación ha sido ordenada a través de la ya mencionada Glosa 01 del Programa Presupuestario 06 del Presupuesto, Subsidio Nacional para el Transporte Público contenido en la ley N° 21.192 de este Ministerio.

#### **RESUELVO:**

**1. DETERMÍNASE** que la rebaja del pasaje a los adultos mayores de 65 años o más de edad será de un 50% en relación a la tarifa adulto en todo el territorio nacional, a partir del 1 de julio de 2020.

**2. DETERMÍNASE** como área de aplicación e implementación del beneficio denominado "Subsidio de Transporte al Adulto Mayor", las zonas geográficas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, de la Ley N° 20.378.

**3. ESTABLÉCESE** la siguiente metodología para la implementación de rebaja tarifaria al adulto mayor:

#### **METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE REBAJA TARIFARIA AL ADULTO MAYOR**

La presente Metodología establece las normas generales para la correcta entrega de Subsidios de Transporte al Adulto Mayor en virtud del derecho a descuento dispuesto por la ley para los adultos de 65 o más años; la fórmula de cálculo del monto de subsidio para compensar los menores pagos que realicen los adultos mayores -65 años y más-, en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros; el procedimiento para efectuar la entrega del subsidio; la fiscalización y control para asegurar una correcta aplicación del beneficio.

#### **I. NORMAS GENERALES**

**Alcance.** El Subsidio de Transporte al Adulto Mayor permite compensar a los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses, trolebuses y taxibuses urbanos y rurales o a los propietarios de los mismos, en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, ya sea que se encuentren regulados en el caso de los primeros o no regulados en el caso de los segundos, según lo establecido en el artículo 3° b) de la ley N° 20.378. También aplicará, en lo que pudiera ser pertinente en atención a lo establecido en el considerando 5° de este acto, a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante ferrocarriles urbanos.

**Objetivo.** Implementar la norma legal dispuesta como glosa en la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2020 con el objetivo de hacer accesible el costo del transporte público a los adultos mayores, desde los 65 años de edad, en todo el territorio nacional.

**Parámetros.** Para los efectos de establecer el monto del subsidio referido se deberán considerar los siguientes elementos:

1. Información sobre el número de viajes de adultos mayores de pasajeros contratados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante "el Ministerio", indistintamente) o por cualquiera de sus programas dependientes.
2. Información de tarifas de adulto y de adulto mayor en las ciudades en que exista información de viajes, recopilada anualmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o a través de estudios de demanda. Para realizar el cálculo las tarifas deberán estar expresadas en un valor común, correspondiente a un mismo mes para todas las zonas del país. Para ello, el Ministerio podrá utilizar un indexador que refleje las variaciones promedio en los costos de los operadores entre el mes en que se registró la información de tarifas y el mes de cálculo de la recaudación.

3. Información sobre la flota de buses, trolebuses y minibuses, urbanos y rurales existentes en las zonas geográficas definidas en la presente resolución, según información del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en adelante "el Registro".
4. Información que represente niveles de concentración demográfica poblacional en zonas geográficas de adultos de 65 años o más, permitiendo caracterizar los diversos servicios, grupos de servicios, zonas u otra agrupación geográfica y/o de prestación de servicios dentro del alcance de entrega del beneficio. Para ello el Ministerio podrá utilizar información proveniente de organismos tales como Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), entre otros.

## II. FÓRMULA DE CÁLCULO

Para calcular el monto de subsidio que permitirá compensar los menores pagos que realizan los adultos mayores en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros en virtud del ejercicio del derecho a la rebaja de tarifa del 50% que dispone la citada glosa, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Determinar un conjunto de zonas o ciudades donde exista información disponible de viajes y tarifas, en función del número de viajes, población, cercanía geográfica, tarifas, tipo de regulación, entre otros.
2. Se debe determinar la recaudación diaria para un día laboral normal asociada a personas de 65 años o más para todos los tramos de tarifa y servicios considerados en la zona determinada. Para esto se utilizan los estudios de demanda que tengan caracterización de adultos mayores, o en caso contrario, se utiliza la demanda de adulto y la proporción de tercera edad estimada en función del resto de los estudios de demanda disponibles.
3. Para la determinación de la recaudación diaria se utiliza la información de demanda por cada una de las tarifas canceladas por los usuarios según la información disponible de cada uno de los recorridos catastrados. A esta se le aplican actualizaciones dependiendo si corresponden a sistemas urbanos o rurales de la siguiente manera:
  1. Actualización de tarifas urbanas: A partir de los estudios de demanda utilizados, se identifican las tarifas registradas y se actualizan a las tarifas vigentes al momento de cálculo. Para aquellos tramos tarifarios que hayan sido catastrados en el estudio pero no estén registrados, se les aplicará una tasa de crecimiento equivalente a la tasa oficial registrada.
  2. Actualización de tarifas rurales: En el caso de los sistemas rurales de transporte público mayor y dado lo amplio de sus esquemas tarifarios, se actualizan todas las tarifas catastradas por los estudios respectivos utilizando el IPC entre la fecha del estudio y septiembre de 2019<sup>1</sup>.
4. Luego de actualizadas las tarifas y entendiendo que cada vez la población es más longeva, el siguiente paso corresponde a una actualización de la demanda registrada en los estudios respectivos. Para esto se utiliza la información del CENSO y se determina una tasa anual de crecimiento para cada una de las zonas consideradas:
  1. Tasa anual de crecimiento: El primer paso corresponde a la construcción de una tasa anual de crecimiento para la población de 65 años o más. Para esto se utiliza información de cada comuna del CENSO

---

<sup>1</sup> Para la información del IPC entre dos periodos se utiliza la herramienta proporcionada por el INE a través de la siguiente página web: <https://calculadora.ine.cl>

entre los años 2002 y 2017. En el caso de zonas que estén compuestas por más de una comuna, se utiliza la demanda agregada. A modo de ejemplo, se muestra la construcción de la tasa anual de crecimiento para la zona de Quintero – Puchuncaví:

Comunas	Población de 65+ (2002)	Población de 65+ (2017)
Quintero	2.178	4.258
Puchuncaví	1.287	2.672
Total	$D_{2002}$ : 3.465	$D_{2017}$ : 6.930

Luego, a la población de 65 o más años de la zona se le aplica la siguiente fórmula:

$$r_t = \left( \frac{D_{2017}}{D_{2002}} \right)^{1/15} - 1 = \left( \frac{6.930}{3.465} \right)^{1/15} - 1 = 0,0473$$

Como fuente de información para la construcción de las tasas de crecimiento anual se utilizan los Reportes Estadísticos Comunales del año 2017 de la Biblioteca del Congreso Nacional<sup>2</sup>.

- Finalmente se estima la demanda actual, aplicando la tasa anual de crecimiento por la cantidad de años transcurridos desde la fecha de las mediciones del estudio. En el caso de Quintero – Puchuncaví, siendo su estudio del año 2015, la tasa se aplica por cinco (5) años de la siguiente manera:

$$D_{2020} = D_{estudio} \cdot (1 + r_t)^{2020 - t_{estudio}} = D_{estudio} \cdot (1 + 0,0473)^{2020 - 2015} = D_{estudio} \cdot 1,0473^5$$

- Esta tasa anual de crecimiento se aplica a toda la demanda de adultos mayores de 65 o más años, de cada uno de los tramos tarifarios contemplados y de igual manera en sistemas urbanos y rurales.
- Posterior a actualizar las tarifas y la demanda, se estima la demanda anual a partir de la demanda diaria actualizada de adulto mayor en un día laboral. Para esto se considera un factor de expansión validado por la Secretaría de Planificación de Transporte (SECTRA) del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Luego, tanto con la demanda anual de adulto mayor como las tarifas actualizadas, se estima la recaudación anual por adulto mayor con la multiplicación de estos dos elementos, para cada uno de los tramos tarifarios y en cada uno de los servicios catastrados.
- Finalmente se establece el subsidio anual como un 50% de la recaudación total anual por adulto mayor de la zona, la que se construye como la suma de las recaudaciones anuales de cada uno de los tramos tarifarios de todos los servicios contemplados en la zona analizada:

$$S_{zona} = 50\% \cdot R_{zona} = 50\% \cdot \sum D_{ij} \cdot T_{ij}$$

Siendo,

$S_{zona}$ : Subsidio anual de toda la zona en estudio.

$R_{zona}$ : Recaudación anual por adulto mayor de toda la zona en estudio.

<sup>2</sup> <https://reportescomunales.bcn.cl/2017/index.php/Categor%C3%ADa:Comunas>

$D_{ij}$ : Demanda anual actualizada de adulto mayor del tramo tarifario  $i$  del servicio  $j$ .

$T_{ij}$ : Tarifa actualizada  $i$  del servicio  $j$ .

8. Para aquellos sistemas de transporte, en que ya se encuentre contemplada y regulada una rebaja de tarifa a los adultos mayores, el subsidio se establecerá en el porcentaje necesario para complementar el beneficio existente de tal manera de establecer una rebaja de tarifa en las condiciones aquí establecidas.
9. Con posterioridad al cálculo del subsidio anual de la zona y dependiendo del tipo de regulación, número de unidades de negocio o las diferencias entre los montos de subsidio calculado para cada una de ellas, el Ministerio podrá establecer un monto único de subsidio por vehículo para el área de cálculo. Para esto se considerará el subsidio total de la zona ( $S_{zona}$ ) calculado en el numeral anterior y se dividirá por la cantidad de vehículos a la fecha del estudio de demanda respectivo.
10. El monto referencial de subsidio por vehículo determinado en el numeral anterior se podrá complementar fundadamente con aquellos calculados en otras zonas, dependiendo del nivel de viajes, tarifas, tipo de regulación, entre otros elementos. Para esto, el Ministerio determinará un monto utilizando el subsidio calculado en el punto anterior, ponderado por la flota de cada zona utilizada.
11. Finalmente, los montos referenciales de subsidio determinados a través de la totalidad de este procedimiento de cálculo, podrán ser diferenciados o ajustados fundadamente entre servicios urbanos, rurales u otros factores, en conformidad a variables que reflejen la demanda de los adultos mayores.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y con la finalidad de obtener información relevante respecto de este beneficio, el Ministerio podrá realizar, siempre y cuando cuente con los recursos presupuestarios necesarios y existan condiciones normales de movilidad, estudios particulares de conteo de pasajeros en zonas o grupo de servicios que lo requieran.

Anualmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones emitirá una Resolución Exenta donde se consignarán los montos por bus para cada una de las ciudades y zonas dentro del territorio nacional.

### **III. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECUPERO POR VIA DE LA TRANSFERENCIA DEL SUBSIDIO**

De manera anual, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones elaborará una Resolución Exenta, en la cual se establezcan las zonas de prestación de servicios, para zonas reguladas y no reguladas, estableciendo el correspondiente calendario de postulaciones, tanto para zonas reguladas como para zonas no reguladas

#### **Zonas No Reguladas**

El pago se realizará a partir de la respectiva presentación por medio de la cual se da cuenta de los descuentos efectuados a los adultos mayores para ser compensados mediante el SUBSIDIO DE TRANSPORTE AL ADULTO MAYOR por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, vía internet en los sitios [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) y [www.dtp.gob.cl](http://www.dtp.gob.cl). La información y formularios serán publicados en dichas páginas web por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para pedir el recupero del "SUBSIDIO DE TRANSPORTE AL ADULTO MAYOR", debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en adelante el "Registro", al momento de la postulación. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que cumplen con el requisito de encontrarse inscritos al momento de postulación en el Registro, aquellos vehículos que cuentan con una inscripción provisoria, otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 3° del D.S N° 212, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- b. Ser propietario – o su mandatario - del o los vehículos por los cuales realiza la solicitud de SUBSIDIO DE TRANSPORTE AL ADULTO MAYOR. En el caso de los arrendatarios con opción de compra de vehículos objeto del beneficio, podrá presenta un mandato otorgado por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo haya facultado al arrendatario con opción de compra a percibir el subsidio.
- c. Tener revisión técnica vigente al momento de la postulación.
- d. Las personas jurídicas deberán estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la ley 19.862 del Ministerio de Hacienda.

**Mecanismo de recupero.** El propietario del o los vehículos, en el caso de personas naturales, o el representante legal, en el caso de las personas jurídicas, o un mandatario debidamente habilitado para tal efecto, deberá efectuar una presentación al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante el uso de clave única en el sitio web indicado en primer párrafo de este apartado, donde deberá seguir las instrucciones indicadas. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones confeccionará el formulario de solicitud en línea que pondrá a disposición de los interesados a través de sus sitios electrónicos.

Al momento de realizar la solicitud de recupero mediante aplicación del subsidio, el interesado deberá confirmar la información propuesta por el Ministerio o en caso de existir disconformidad adjuntar en formato digital los siguientes documentos:

- a. Certificados de inscripción y anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados del o los vehículos a nombre del propietario. En el caso de los arrendatarios con opción de compra de vehículos objeto del beneficio, deberá además acompañar, copia autorizada del mandato otorgado por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo haya facultado al arrendatario con opción de compra a percibir el subsidio.
- b. Revisión técnica vigente al momento de la postulación.
- c. En el evento de actuar a través de mandatario, siempre deberá acompañar copia autorizada ante notario del mandato con facultades suficientes.
- d. Para el caso de personas jurídicas, copia autorizada de la escritura en que consta la personería del o los representantes y su correspondiente certificado de vigencia, además del certificado que acredite estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. El certificado de vigencia deberá tener fecha de emisión no superior a los 30 días corridos anteriores a la fecha de postulación.
- e. Declaración Jurada Notarial o Simple, según corresponda, que consigne la rebaja del pasaje de los adultos mayores, desde los 65 años. Este compromiso consiste en materializar la rebaja hasta el 31 de diciembre de la respectiva anualidad.

En esta declaración se indicará además que, en el evento en que la rebaja de tarifa se establezca para la siguiente anualidad.; La aplicación de la rebaja de tarifa se entenderá extendido durante el periodo que va entre el 1° de enero y la fecha en que se implemente la próxima solicitud de recupero por vía de subsidio, aceptando los descuentos que se

apliquen por la Autoridad competente en el evento que no rebaje la tarifa a los adultos mayores en los términos comprometidos.

**Recepción de Antecedentes y Pago.** Recibida la solicitud de recupero por vía del subsidio y los antecedentes respectivos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones revisará los antecedentes y determinará si el interesado cumple con los requisitos exigidos. Cumplido el proceso de solicitud, el Ministerio solicitará a la Tesorería General de la República (en adelante "la Tesorería", indistintamente) generar las acciones de pago de acuerdo a las especificaciones indicadas en la solicitud (RUT propietario, RUT mandatario, PPU, N° de cuenta bancaria, Tipo de cuenta bancaria, Banco, etc.), en base a datos validados y que a su vez permitan la trazabilidad de la información.

El pago del monto anual de este beneficio a los operadores de transporte, se realizará en 2 cuotas anuales, que se incluirán en la resolución que fije los montos a transferir, las cuales estarán sujetas a los eventuales descuentos por incumplimiento del compromiso, lo que se establece en el numeral V de este procedimiento. Las cuotas serán acordadas entre el Ministerio y el servicio de Tesorerías, con al menos 30 días de anticipación.

Para el pago a realizarse durante el año 2020, no obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecerá el pago de solo una cuota.

La Tesorería realizará el pago mediante cheque nominativo o depósito en la cuenta bancaria que el solicitante señale en el formulario de postulación existente en los sitios electrónicos dispuestos por el Ministerio.

En caso de existir solicitudes no informadas a la Tesorería General de la República durante el proceso de materialización de una o ambas cuotas, el Ministerio podrá realizar o solicitar un proceso de rezago en forma agrupada y previa coordinación con el servicio de Tesorerías, en caso de ser necesario; para que los beneficiarios que hayan cumplido los requisitos puedan recibir dichos pagos en forma posterior. Del mismo modo deben ser tratados aquellos casos donde por causas ajenas al postulante no se logre concretar correctamente la postulación.

### **Zonas Reguladas y Ferrocarriles.**

En el caso de buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, urbanos y rurales, que presten servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, y que operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, o un perímetro de exclusión, condiciones de operación u otra forma de regulación, deberán presentar, a través de los respectivos representantes legales, una Declaración Jurada, previo a la entrega del referido recupero mediante subsidio, en la que se comprometen a dar cumplimiento estricto a lo establecido en la presente Resolución en relación a la rebaja del adulto mayor, aceptando los descuentos que se apliquen por la autoridad competente en el evento que no rebaje la tarifa a los adultos mayores en los términos comprometidos.

Para efectos de su transferencia y pago, se deberá aplicar el mismo procedimiento de pago de subsidio asociado al artículo 3° b) de la ley N° 20.378, el que se realizará en dos cuotas, conforme a los actos administrativos que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Para el pago a realizarse durante el año 2020, no obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecerá el pago de solo una cuota.

En el caso de ferrocarriles, serán las propias empresas operadoras de los servicios quienes implementarán y gestionarán la aplicación de la compensación que corresponda por rebaja en la tarifa a los adultos mayores.

## **IV. FISCALIZACIÓN**

La tarifa rebajada a que se refiere este subsidio deberá ser aplicada a aquellos adultos mayores que acrediten el cumplimiento del requisito de edad exhibiendo su cédula nacional de identidad.

Adicionalmente la tarifa a cobrar, deberá ser publicada en los vehículos afectos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° del DS N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En esta línea Los Inspectores del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, fiscalizarán el cumplimiento de la rebaja al pasaje del adulto mayor dispuesta en la presente metodología, de manera mensual de acuerdo al siguiente orden de ideas:

**a) Universo a fiscalizar:** En el marco de su Plan Anual vigente para el ejercicio correspondiente, el Programa de Fiscalización determinará la muestra de servicios y vehículos a fiscalizar por mes, en las modalidades urbanas y rurales.

La fiscalización de la tarifa de adulto mayor deberá realizarse mensualmente al menos al 30% de para cada uno de los servicios o líneas de transporte público urbano y rural remunerado de pasajeros, al menos una vez al mes, de preferencia en alguno de los periodos punta de un día hábil. Para estos efectos, se entenderá que un servicio es fiscalizado, si se verifica la tarifa de adulto mayor en al menos 1 vehículo adscrito al mismo.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo o la División de Transporte Público Regional podrán, en caso de detectarse reiterados incumplimientos, solicitar al referido Programa focalizar las fiscalizaciones en un determinado vehículo, servicio o línea.

El Ministerio podrá complementar su labor de fiscalización, mediante elementos o servicios de apoyo a la supervisión de las condiciones de prestación de los servicios establecidas en virtud de la entrega de subsidio, tales como: informes elaborados en base a la información capturada por los sistemas de información y gestión de flota instalados en los vehículos u otros servicios de apoyo a la supervisión en terreno de los operadores, la instalación y operación en los vehículos asociados al pago de subsidios, de elementos y/o sistemas tecnológicos que sirvan de apoyo a la supervisión y verificación de la efectiva prestación del servicio y que permitan obtener información relevante para la optimización y pago de este subsidio.

**Entrega de información:** El Programa Nacional de Fiscalización enviará a la División de Transporte Público Regional, con copia a los Secretarios Regionales Ministeriales y a los Encargados Regionales de Subsidios, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de levantamiento de la información, un informe en formato electrónico (archivo con extensión .xls ó .xlsx) con el resultado de la fiscalización realizada, que deberá contener, al menos, la fecha, región, folio, placa patente única y la(s) tarifa(s) cobradas a adultos mayores por el respectivo prestador, según la verificación efectuada en terreno.

Dicho informe, podrá incorporarse a los reportes o informes mensuales de fiscalización que se mencionan en las Resolución Exentas N°2721/2017 y N°1587/2013 de la Subsecretaría de Transportes, adicionando a los mismos, el monto de la tarifa adulto mayor levantada en cada fiscalización.

**c) Medición:** La fiscalización e informe de sus resultados deberá extenderse a todas las tarifas vigentes en los servicios subsidiados.

## V. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN COBRO DE TARIFA.

En cuanto a sanciones relativas a la obligación aquí señalada, es necesario indicar lo siguiente:

Responsabilidad Infracional:

El artículo 201 numeral 18 del Decreto con Fuerza de Ley 1 de 2007 señala que son infracciones o contravenciones menos graves el infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En efecto, en caso de que se detecte por parte del Programa Nacional de Fiscalización o por parte de funcionarios habilitados para esta actividad una infracción en el cumplimiento de la obligación de rebajar la tarifa adulto mayor en un 50% de la tarifa normal se procederá a denunciar la conducta al competente Juzgado de Policía Local.

Responsabilidad Administrativa:

En caso de observarse en el informe mensual del Programa Nacional de Fiscalización una tarifa superior a la que correspondería por aplicación de la rebaja comprometida en virtud de este subsidio, el profesional de la División de Transporte Público Regional encargado del mencionado subsidio se deberá informar en el plazo de 5 días hábiles al Coordinador de Transporte Público Regional de la región respectiva, mediante correo electrónico, la(s) placa(s) patente(s) única(s) en las cuales se haya detectado un eventual incumplimiento. Recibida esta comunicación, el coordinador de Transporte Público Regional deberá elaborar un memorándum dirigido al Secretario Regional Ministerial informando el incumplimiento detectado, a fin de que se adopten las medidas indicadas en el párrafo siguiente a los operadores que presuntamente incumplan la rebaja comprometida mediante Resolución Exenta, teniendo los afectados un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos desde que le sean notificados los cargos. Posteriormente, el Secretario Regional Ministerial deberá emitir una Resolución Exenta que aplique una sanción o absuelva, notificando a los operadores afectados, a fin de estos puedan deducir los recursos establecidos en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El pago del subsidio se realizará de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución, sin perjuicio de los descuentos asociados al incumplimiento de la obligación de incorporación de los efectos del subsidio en las tarifas, calculadas en virtud del procedimiento establecido en esta misma norma.

### Zonas No Reguladas

En el caso de las Zonas No Reguladas y para efectos de lo que se establece en la presente Resolución, se entenderá que la fiscalización mensual representa una doceava parte del período de tiempo cubierto por el subsidio<sup>3</sup>, de modo que el cumplimiento o incumplimiento del deber de rebajar la tarifa que se constate a partir de ella, se tendrá por representativo de dicha fracción del beneficio.

$$\text{Disminución por Incumplimiento} = \left( \frac{\text{Monto de Subsidio Anual}}{\text{meses de cobertura}} \right)$$

Donde:

- *Monto de Subsidio Anual: corresponde al monto de Subsidio dictado por Resolución Exenta del MTT para cada bus en una determinada zona en cada período de prestación de servicios.*
- *Meses de Cobertura: corresponde a los 12 meses comprendidos entre enero y diciembre.*

La Subsecretaría de Transportes, en función de las sanciones informadas por las Secretarías Regionales Ministeriales, dictará un acto administrativo que tenga por acreditado el incumplimiento y que ordene informar a la Tesorería General de la República aquellos casos en que no se hayan incorporado los efectos del subsidio en las

<sup>3</sup> El período de tiempo cubierto por el subsidio comprende todo el año calendario, equivalente a 12 meses

tarifas. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan por la aplicación del D.S 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La Subsecretaría de Transportes, conforme a los criterios definidos en los puntos precedentes, a través de la División de Transporte Público Regional, realizará los descuentos en las cuotas por pagar del referido subsidio. En caso de que el proceso haya terminado con posterioridad al pago íntegro del subsidio anual por vehículo, el Secretario Regional Ministerial oficiará al propietario/mandatario requiriendo el reintegro de los fondos a la cuenta corriente del Subsidio Nacional al Transporte Público, entregando un plazo perentorio de 30 días corridos, y en caso de no ocurrir el pago, podrá la autoridad solicitar las respectivas acciones de cobranza al Consejo de Defensa el Estado.

### **Zonas Reguladas**

Respecto de las Zonas Reguladas y para efectos de lo que se establece en la presente Resolución, en el caso de verificarse un incumplimiento, que se encuentre ejecutoriado o que cause ejecutoriedad, donde el servicio o línea fiscalizada haya prestado el servicio cobrando una tarifa superior a la máxima aplicable, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones deberá, con arreglo a los antecedentes que le sean remitidos, determinar el monto a pagar, descontando del monto del subsidio un 5% del pago del monto total mensualizado del subsidio correspondiente al servicio o línea, por cada \$10 de cobro adicional a la tarifa máxima aplicable, que sean constatados por parte del Programa de Fiscalización en la vía pública.

Los porcentajes de descuento asociados a la tarifa, descritos en el párrafo anterior, serán acumulativos, en la medida que se detecten dos o más incumplimientos en un mes determinado.

Si el valor de la tarifa constatada en la vía pública no correspondiera a un múltiplo de 10, éste se aproximará al múltiplo de 10 más próximo. Si el valor fuera un número entero cuyo último dígito sea el 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente superior.

**4.- DEJÁSE sin efecto la Resolución Exenta N° 1195, de 17 de junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.**

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**GLORIA HUTT HESSE  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

JGC/JDC/GSW/XBM/AAR/CGC/PSD/RVR/DZV/

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Tesorería General de la República, División De Operaciones y Atención Ciudadana.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes



Código: 1593031531931 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

